

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 8/2014

14 de octubre de 2014

BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA	1
MODIFICACIÓN EN EL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC ACOTADO	5
CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	5
MODIFICACIONES EN LA COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS	5
NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.2.0	5
REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO, SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR.....	6
NOVEDADES SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA	7

BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA

De acuerdo a lo mencionado en el Boletín de Noticias RED 2014/6 en relación a las instrucciones de la identificación a través del Sistema RED de la contratación de personas beneficiarias del Sistema de Garantía Juvenil y sus efectos en las liquidaciones de cuotas, se indican a continuación las modificaciones a tener en cuenta:

Modificaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil cuya inscripción en dicho Sistema tenga efectos en la cotización a la Seguridad Social, se realizará a través de un nuevo campo denominado "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*".

Cuando se solicite el alta de trabajadores a los que se refiere el párrafo anterior, se deberá mecanizar el valor 01 en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*". La anotación de dicho valor 01 no implicará de forma directa la aplicación de las peculiaridades de cotización derivadas de la inscripción en dicho Sistema hasta que se efectúen las verificaciones que se indican a continuación.

Respecto de los trabajadores que hayan causado alta con valor 01 en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*" se procederá a comprobar, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, su inscripción en el fichero al que se refiere el Real Decreto-Ley 8/2014.

Si se verifica la inscripción, el valor 01 indicado anteriormente se sustituirá automáticamente por el valor 11 - Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil - acreditado. Si, por el contrario, no se verifica la inscripción, se eliminará automáticamente el valor 01 y no se podrá proceder a la aplicación de las bonificaciones de cuotas reguladas a través del Real Decreto-Ley 8/2014.

Con carácter general la verificación de la inscripción del trabajador en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil se realizará en un plazo máximo de 48 horas.

Si, entre la solicitud del alta y la verificación a la que ha hecho referencia anteriormente, se debe proceder a comunicar variaciones de datos respecto de los comunicados respecto de la fecha de alta, en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*" se deberá informar el valor 01. Si la variación de datos se efectúa tras la verificación, habiendo sido ésta positiva, en el campo "*Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil*" se deberá informar el valor 11.

El nuevo campo podrá anotarse en los siguientes casos:

1. Trabajadores con contratos de trabajo incentivados, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Real Decreto-Ley 8/2014 (TIPOS DE CONTRATO: 150, 250, 350, 130, 230 y 330).
2. Trabajadores con contratos de trabajo de prácticas (TIPOS DE CONTRATO 420 y 520), conforme a lo establecido en el último párrafo del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2013, conforme a la redacción dada al mismo por el número Tres del artículo 108 del Real Decreto-Ley 8/2014.
3. Trabajadores con contratos de trabajo a tiempo parcial para la vinculación formativa (TIPOS DE CONTRATO 200, 300, 501 ó 502), conforme a lo establecido en la letra e) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 11/2013, conforme a la redacción dada al mismo por el número Uno del artículo 108 del Real Decreto-Ley 8/2014.
4. Trabajadores con otros contratos de trabajo indefinidos, distintos a los anteriores, que resulten incentivados al amparo de disposiciones legales distintas al Real Decreto-Ley 8/2014 (TIPOS DE CONTRATO 100, 200 y 300).

En los supuestos 2, 3 y 4 anteriores, deberá cumplimentarse el nuevo campo además de los ya establecidos en cada caso.

En lo que se refiere al fichero AFI, el nuevo campo se ha creado en el segmento DAM.

La nueva versión del fichero AFI se encuentra disponible en la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones técnicas» Afiliación.

Se establece un plazo extraordinario hasta el 31 de octubre para la anotación del nuevo campo, en aquellos trabajadores en situación de alta desde el pasado 5 de julio de 2014, a los que resulten de aplicación los nuevos incentivos a los que se refiere este apartado.

La anotación deberá hacerse a través de la funcionalidad de cambio de contrato, y anotándose como 'Fecha de variación' la 'Fecha real de alta' a la que se refiere.

Modificaciones en el ámbito de cotización (Contratos celebrados al amparo del art. 107 del Real Decreto-Ley 8/2014)

Esta bonificación se reflejará en el fichero FAN de la forma siguiente:

El trabajador con derecho a la bonificación se identificará mediante el indicador "J" (referencia 1230 del DAT). "Garantía Juvenil".

Se crea una nueva clave de compensación/deducción CD 32 "Garantía juvenil".

En el segmento elemento de datos línea de trabajador EDLCD32 se informará el importe de la bonificación a la que el trabajador tuviera derecho, en función del tipo de contrato (300, 225 ó 150 €) y del número de días de alta en el mes.

La suma de los importes de los distintos EDLCD32 totalizarán en el segmento EDTCD32

Si el trabajador tiene un **contrato a tiempo parcial** se utilizarán los mismos valores creados para identificar la cotización por tarifa plana, es decir, se informará en el campo 1150 del segmento DAT el número de días en alta del trabajador, y el campo 1200 del segmento DAT con el valor:

Valor 5: Tarifa mínima. Coeficiente tiempo parcial 50%.

Valor 6: Tarifa media. Coeficiente tiempo parcial 75%.

Este Real Decreto-Ley especifica que esta medida será compatible con todo tipo de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo **no sea negativo**. Si de la aplicación de los incentivos a los que tiene derecho comporta un excedente a favor de la empresa o autónomo que ha contratado, dicho excedente se podrá aplicar para reducir la cotización de otro trabajador. Por ello se ha creado un nuevo elemento calculado CA81 "Garantía Juvenil" (EDTCA81) en el que se reflejará el importe de las bonificaciones realmente aplicadas por la empresa por este concepto.

El importe del EDTCA81 totalizará en el segmento EDTT30

Ejemplo 1: Código de Cuenta Cotización con dos trabajadores.

Trabajador "1": de alta todo el mes de agosto, contrato 150, grupo de cotización 7 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 1800€, bonificación Garantía Juvenil 300 €.

Trabajador "2": de alta todo el mes de agosto, contrato 150, grupo de cotización 5 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 2100 €, bonificación Garantía Juvenil 300 €.

Se calculará el importe de la cuota empresarial total, y se comparará con el importe del CA81. Si el importe del CA81 es igual o inferior al importe de la cuota empresarial total entonces éste será el importe del CA81, en otro caso el CA81 será igual importe de la cuota empresarial total.

Cuota empresarial total: Cuota empresarial Trabajador "1" (556,2€)+Cuota empresarial Trabajador "2" (648,9 €) = 1205,1 €

CA81 son 600 €, (300 € del trabajador "1" + 300 del trabajador "2").

El CA81=600 € es menor que la Cuota empresaria total 1205,1 €.

Entonces el CA81 será 600 €.

```

TRA000000000000172400000000000000
AYN                                     AAAAA
DAT00008      03000  00000007J  150000000A  00000000
EDLBA000000180000 000000000000000000000000
EDLCD320000030000 030000000000000000000000
TRA000000000000172500000000000000
AYN                                     BBBBB
DAT00008      03000  00000005J  150000000A  00000000
EDLBA000000210000 000000000000000000000000
EDLCD320000030000 030000000000000000000000
TCT0027500000100000 00000000
EDTBA0100000000390000 00000000000000000000
EDTBA0200000000390000 00000000000000000000
EDTCD3200000000000000 0000000000000060000
EDTCA0100000000390000T0283000000000110370
EDTCA3000000000000000 0000000000000003900
EDTCA3100000000000000 0000000000000002535
EDTCA3200000000000000 0000000000000001365
EDTCA5000000000390000T007950000000031005
EDTCA8100000000000000 0000000000000060000
EDTTT1000000000000000 0000000000000110370
EDTTT2000000000000000 000000000000003900
EDTTT3000000000000000 000000000000028995-
EDTTT9100000000000000 0000000000000085275
    
```

Ejemplo 2: Código de Cuenta Cotización con un trabajador.

Trabajador: de alta todo el mes de agosto, contrato 100, grupo de cotización 1 y jornada a tiempo completo, ocupación A, base cotización 1500 €, bonificación Garantía Juvenil 300 € y Bonificación por Tarifa Plana.

Cuota empresarial total: Cuota empresarial Trabajador 463,5 € - Bonificación tarifa plana trabajador 254 € = 209,5€ CA81=300 €

El CA81=300 € es mayor que la Cuota Empresarial total 209,5 €.

Entonces el CA81 será 209,5 €

```

EMP01110000000000000000000000000000 01112000000000020140909L0000  E
RZS02
TRA000000000000172400000000000000
AYN                                     XXXXX
DAT00008      03000  00000001J  100000000A  00003262
EDLBA000000150000 000000000000000000000000
EDLCD310000025400 020000000000000000000000
EDLCD320000030000 030000000000000000000000
TCT0027500000100000 00000000
EDTBA0100000000150000 00000000000000000000
EDTBA0200000000150000 00000000000000000000
EDTCD3100000000000000 000000000000025400
EDTCD3200000000000000 000000000000030000
EDTCA0100000000150000T0283000000000042450
EDTCA2200000000000000 000000000000025400
EDTCA3000000000000000 00000000000001500
EDTCA3100000000000000 00000000000000975
EDTCA3200000000000000 00000000000000525
EDTCA5000000000150000T007950000000011925
EDTCA8100000000000000 000000000000020950
EDTTT1000000000000000 000000000000017050
EDTTT2000000000000000 00000000000001500
EDTTT3000000000000000 00000000000009025-
EDTTT9100000000000000 000000000000009525
    
```


Para los usuarios de RED Directo se informará, por este mismo medio, el momento a partir del cual esté operativa la admisión de estas bonificaciones

MODIFICACIÓN EN EL INFORME DE DATOS PARA LA COTIZACIÓN IDC/PL-CCC ACOTADO

En el Boletín de Noticias RED 06/2014, de 4 de agosto, se informó de la puesta en marcha de un nuevo IDC/PL-CCC "Acotado".

Este informe permite relacionar únicamente los trabajadores para los que se aplique la peculiaridad o peculiaridades previamente seleccionadas por el solicitante del informe –por ejemplo, una incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales-.

Con el objeto de ampliar las funcionalidades del citado IDC/PL-CCC "Acotado", se ha añadido un nuevo valor de peculiaridad de cotización, "99", que deberá seleccionarse cuando se quiera la relación de trabajadores a los que no se les aplica ninguna peculiaridad de cotización en el período solicitado.

Por otra parte, se comunica que dicho informe, a partir de la entrada en vigor de la nueva versión de Winsuite32 prevista para este mes de octubre, se podrá obtener también en la modalidad de remesas y en diferido.

Para la solicitud de este fichero, se ha modificado el fichero AFI, incluyendo un nuevo segmento denominado *PES – Peculiaridades Solicitadas*. Así mismo se han modificado los ficheros FRA e IDC, incluyendo el mismo segmento PES.

Las nuevas versiones de los ficheros AFI, FRA e IDC se encuentran disponibles en la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones técnicas» Afiliación.

CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se han llevado a cabo las modificaciones necesarias para que los empresarios individuales puedan obtener Certificados de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, a efectos de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley de Subvenciones.

MODIFICACIONES EN LA COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

A partir del 15 de octubre de 2014, tal y como se detalla en el apartado NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.2.0, estará disponible la nueva versión de Winsuite32 que, entre otras modifica el fichero –Conceptos Retributivos Abonados (CRA)- a través del cual se comunican los conceptos retributivos abonados a los trabajadores incluidos en el sistema de la Seguridad Social. La principal novedad que se incluye es la siguiente:

- Colegios concertados: En el Boletín de Noticias RED 04/2014, de 4 de abril, se comunicaba que la información de los conceptos retributivos abonados a los profesores de colegios concertados se debía realizar en relación a los CCCs donde los trabajadores estuvieran en situación de alta.

Para la comunicación de los Conceptos Retributivos Abonados que deben cotizarse a través de CCC's donde los trabajadores no figuran en situación de alta, se ha procedido a la creación de un nuevo campo - "CCC salarios no concertados"-.

Cuando se proceda a la comunicación de estos Conceptos Retributivos Abonados se deberá informar simultáneamente del CCC donde los trabajadores figuran en situación de alta, en el campo hasta ahora existente, y del CCC donde se debe cotizar por dichas retribuciones, en el nuevo campo "CCC salarios no concertados".

NUEVA VERSIÓN DE WINSUITE32 8.2.0

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 15 de octubre de 2014, recoge las siguientes modificaciones:

Afiliación

- Nuevo campo "Beneficiario Sistema Nacional de Garantía Juvenil"
- Cambio de formato del campo "Exclusión social/víctimas"
- Nuevo campo "Fecha prevista fin de contrato" – **Futuro uso**
- Modificaciones ficheros CRA y RCA
- Nuevos valores en la tabla T-18: Grupo de cotización
- Modificación de la tabla T-52: Tipo de Relación Laboral
- Modificación de la tabla T-49: Tipo de peculiaridad

- Nuevo valor en la tabla T-50: Fracción-Cuota
- Modificación de la tabla T-60: Convenio Colectivo
- Modificación de la tabla T-68: Indicativo Pérdida de Beneficios (trabajador)
- Nuevo valor en la tabla T-84: Concepto retributivo. **Futuro uso**
- Modificación de los literales de la tabla T-85: Reducción de jornada.

Impresión

- Nuevas comunicaciones de afiliación
- IDC/PL-CCC Acotado
- Modificación de la gestión de impresión del módulo INSS

CAMBIO DE FORMATO DEL CAMPO "EXCLUSIÓN SOCIAL/VÍCTIMAS"

Se ha cambiado el formato del campo "Exclusión social/víctimas", que pasa a ser un campo alfanumérico.

MODIFICACIONES DE LOS FICHEROS CRA Y RCA

- Nuevo campo "CCC salarios no concertados"

Para los colegios concertados, en el segmento DDE se crea un nuevo campo para consignar el CCC en el que se cotizan los salarios no concertados.

- Crear copias ficheros CRA

Se ha incluido una opción que permite guardar copias de los ficheros CRA que se envían con Winsuite32.

La nueva opción se encuentra en el módulo 'Configuración' → *Crear copias CRA*, y por defecto viene activada.

- Cambio de formato del campo "Importe"

Se ha ampliado la longitud del campo "Importe", que pasa a ser un campo numérico de 9 posiciones.

- Nuevo registro RZS

En el fichero RCA, se ha introducido el registro RZS, en el que se devolverá la razón social de la empresa a la que se refieren los conceptos retributivos abonados transmitidos.

A partir del 15 de octubre, todas las respuestas se enviarán con el formato RCA 2.0.

NUEVAS COMUNICACIONES DE AFILIACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la nueva versión de Winsuite32, esta TGSS va a comenzar a enviar a los usuarios del Sistema RED nuevas comunicaciones informativas originadas por diferentes circunstancias: modificación de clave de contrato por no cumplir los requisitos para la aplicación de bonificaciones, finalización de incentivos, pérdida de beneficios por incumplimiento de requisitos, etc.

Se adjunta modelo de las nuevas comunicaciones.

En la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la siguiente ruta: Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones técnicas se encuentran disponibles las nuevas versiones de los ficheros AFI, FRA, CFA, RYC, CRA, RCA y FAN, así como del capítulo Tablas, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

MODIFICACIÓN EN LA GESTIÓN DE IMPRESIÓN DEL MÓDULO INSS

Se han realizados las modificaciones oportunas en la impresión del módulo del INSS, para que puedan ser seleccionadas varias respuestas a la vez y ser borradas en un único acto.

REAL DECRETO 475/2014, DE 13 DE JUNIO, SOBRE BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Ya se encuentran operativas las modificaciones en el ámbito de afiliación, recogidas en el boletín de Noticias RED 6/2014, de 4 de agosto de 2014, relativas a la bonificación correspondiente al personal investigador establecida por el Real Decreto 475/2014.

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

En el boletín de noticias RED 07/2014 en el que se incluyeron instrucciones para la resolución de incidencias en situaciones especiales para RED DIRECTO y para Sistema de Liquidación Directa, en el último párrafo de la página 3, sobre el reintegro de los importes abonados a los trabajadores, no se consideró que las MUTUAS también pueden cubrir la prestación económica por Contingencias comunes, por tanto procede la modificación de dicho párrafo de la forma siguiente:

El reintegro de los importes pagados a los trabajadores durante las situaciones de incapacidad temporal que no se hayan podido compensar en las liquidaciones de cuotas, por los motivos ya indicados, se deberá solicitar directamente por la empresa a la DDPP del INSS o a la MATEPSS, en el caso de situaciones de incapacidad temporal cuya prestación sea cubierta por una de estas MATEPSS.